

# LEY BASES Y MEDIDAS FISCALES

REFORMA TRIBUTARIA Y LABORAL  
RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA GRANDES INVERSIONES (RIGI)

---

**ROSSI  
CAMILION  
& ASOCIADOS**  
  
**ABOGADOS**

[www.rossicamilion.com.ar](http://www.rossicamilion.com.ar)

LEY DE BASES. REFORMA TRIBUTARIA Y LABORAL  
RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA GRANDES INVERSIONES (RIGI)

INTRODUCCIÓN:

Con fecha 27.06.2024 el Congreso de la Nación ha aprobado la “Ley de Bases y Punto de Partida para la Libertad de los Argentinos” y la “Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes”, impulsadas por el Poder Ejecutivo. Dichas normas proponen medidas significativas como delegaciones de poderes, reformas laborales y fiscales, un régimen de incentivos para grandes empresas, entre otras.

CAPÍTULO I: MEDIDAS FISCALES

(I) Preliminar

- a. El proyecto de ley “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” presentado por el Poder Ejecutivo Nacional y debatido en el Congreso de la Nación, implementa cambios significativos en el sistema tributario.
- b. Está dividido en títulos: Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social, Régimen de Regularización de Activos, Impuesto sobre los Bienes Personales, Impuesto a las Ganancias, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, entre otras medidas fiscales.

(II) Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social

- a. **Finalidad:** Tiene por fin lograr el pago voluntario de las **obligaciones tributarias, aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)**, mediante la obtención de diferentes beneficios conforme la adhesión y el tipo de deuda que registren.
- b. **Alcance:** Se encuentran incluidas dentro del régimen las obligaciones mencionadas vencidas al **31.03.2024**, inclusive, y por las **infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con dichas obligaciones**<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> La norma detalla las obligaciones incluidas en el Régimen, algunas de ellas son las obligaciones en curso de discusión administrativa, incluya causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación, o contencioso-administrativa (incluye causas en trámite ante el Poder Judicial, siempre que se cumplan ciertos requisitos; obligaciones de agentes de retención y percepción que no retuvieron o percibieron, o que no ingresaron lo retenido o percibido dentro del plazo; obligaciones fiscales vencidas al 31.03.24, incluidos los planes de facilidades de pago respecto de los cuales haya operado o no la caducidad, multas por infracciones previstas en el Código Aduanero, excepto la infracción de contrabando menor, entre otras. Asimismo, enuncia aquellas que se encuentran excluidas.

- c. **Plazo:** Se establece que la adhesión podrá formularse dentro de un término de 150 días corridos desde la reglamentación dictada por la AFIP. Es importante destacar que, el acogimiento al régimen producirá la suspensión de las acciones penales tributarias, aduaneras y de los recursos de la seguridad social en curso y la interrupción del curso de la prescripción penal.
- d. **Cancelación y Extinción:** La deuda podrá cancelarse mediante un plan de facilidades de pago o de contado, lo que generará la extinción de la acción penal, en tanto no exista una sentencia firme a la fecha de cancelación. También se producirá la extinción de la acción penal respecto de las obligaciones que hayan sido canceladas con anterioridad a la fecha de entrada en vigente del régimen, en la medida que no exista sentencia firme a dicha fecha.
- Con relación a las infracciones al Código Aduanero con multas determinadas por tributos a la importación y exportación se extinguirá con la cancelación total y no registrará el antecedente si no hay sentencia firme al acogerse al régimen. Para las infracciones no determinadas por tributos a la importación y exportación, excepto contrabando menor, la cancelación de la multa mínima también extinguirá la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente si no hay sentencia firme al acogerse al régimen.
- e. **Beneficios:** Los sujetos que se acojan al régimen recibirán beneficios como la condonación parcial de los intereses resarcitorios y punitivos, según la fecha de adhesión y la forma de pago elegida, (ej. dentro de los primeros 30 días corridos, la condonación será del 70%), la condonación total de las multas aplicadas, entre otros, en la medida que se cumplan los requisitos expuestos en la norma. También se prevé la condonación total de los intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes a las obligaciones fiscales canceladas con anterioridad al 31.03.24, incluyendo los intereses resarcitorios y punitivos incorporados a planes de facilidades de pago relacionados con anticipos ordinarios y/o extraordinarios o pagos a cuenta que hayan sido debidamente cancelados antes de esa fecha, o cuando los anticipos ordinarios y/o extraordinarios o pagos a cuenta dejaron o dejan de ser exigibles, respectivamente, por la presentación de las declaraciones juradas de impuestos que se hayan formalizado antes de la vigencia del régimen, o por las declaraciones juradas rectificativas.
- f. **Reglamentación y Vigencia:** La AFIP reglamentará el régimen dentro de los 15 días corridos contados a partir de su entrada en vigor, es decir, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

(III) **Régimen de Regularización de Activos**

- a. **Sujetos:** Está destinado a **personas humanas, sucesiones indivisas que sean residentes fiscales argentinos o no residentes que hayan sido consideradas como residentes fiscales en Argentina antes del 31.12.23<sup>2</sup>.** *[Se excluye a los funcionarios públicos y sus familiares, entre otros sujetos]*
- b. **Plazo:** El **plazo para adherir al Régimen se extenderá hasta el 30.04.2025**, pudiendo el Poder Ejecutivo Nacional prorrogar dicho plazo hasta el 31.07.2025, inclusive.
- c. **Etapas y Adhesión:** El Régimen se divide en 3 etapas, determinadas por la fecha de adhesión, comenzando la primera desde el día siguiente a la entrada en vigor de la reglamentación hasta el 30.09.24, inclusive. En cada etapa se prevé una fecha límite de la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto, y la alícuota aplicable. El contribuyente deberá adherirse al Régimen conforme lo indique la reglamentación, empero sin necesidad de aportar documentación adicional en ese momento. En el caso que el contribuyente regulariza bienes en más de una etapa, se considerará la última adhesión. Luego del acogimiento, deberá presentar una declaración jurada en la cual deberá identificar los bienes respecto de los cuales solicita la aplicación. *[Es importante destacar que, el Poder Ejecutivo Nacional podrá prorrogar las fechas hasta el 31.07.2025, inclusive]*
- d. **Bienes:** Se detalla todos los bienes que podrán ser objeto del Régimen, los excluidos, y las reglas especiales conforme el tipo de activo para regularizar.
- e. **Base Imponible:** La **base imponible para determinar el Impuesto Especial de Regularización será calculada en dólares y el valor total de los bienes regularizados** (bienes de Argentina y del exterior), determinado conforme a las reglas de conversión previstas por la norma.
- f. **Impuesto Especial de Regularización:** De forma excepcional, los montos deberán ser calculados e ingresados en dólares; se calculará sobre el total del valor de los bienes locales e internacionales regularizados mediante el Régimen. Prevé un **importe de hasta USD 100.000 para no pagar una penalización por los bienes no declarados**. Caso contrario, se establecen **alícuotas progresivas del 5%, 10% y 15%** a partir de dicho monto, de conformidad con el período establecido por la norma para realizar la

---

<sup>2</sup> Las personas humanas no residentes que fueron residentes fiscales argentinos antes del 31.12.23 y que, a dicha fecha, hubieran perdido tal condición podrán adherir al Régimen empero adquirirán nuevamente la residencia tributaria en el país a partir del 01.01.24. No se deberá considerar los incrementos patrimoniales y los bienes adquiridos en el exterior por la persona humana luego de la pérdida de su residencia fiscal.

manifestación de adhesión y el pago adelantado obligatorio<sup>3</sup>. *[Quienes regularicen bienes por hasta USD 100.000 no deberán realizar el pago adelantado]*

- g. Beneficios:** Los sujetos que adhieran Régimen gozarán de una serie de beneficios en la medida de los bienes declarados<sup>4</sup>, empero no podrán inscribirse en regímenes de regularización de activos no declarados, cualquiera fuera su denominación, que pudieran eventualmente implementarse hasta el 31.12.2038.
- h. Autonomía:** La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las provinciales y los municipios podrán adherir al Régimen de Regularización de Activos, adoptando medidas tendientes a liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones. implementarse hasta el 31.12.2038.

**(IV) Impuesto sobre los Bienes Personales:**

**a. Modificaciones al Impuesto sobre los Bienes Personales.**

- **Mínimo no imponible:** Se eleva de AR\$27.000.000 (U\$D 28.923) a AR\$100.000.000 (U\$D 107.124) y la deducción por casa habitación a AR\$350.000.000 (U\$D 374.934)<sup>5</sup>.
- **Alícuotas:** Se dispone una **eliminación progresiva de las alícuotas más altas durante los próximos períodos fiscales**, estableciendo una alícuota sola del 0.25% sobre el valor de los bienes que excedan el mínimo no imponible para el período fiscal 2027. Los montos previstos en las escalas deberán ajustarse a partir del período fiscal 2024.
- **Contribuyente cumplidor:** Se dispone un beneficio al contribuyente que cumplió con sus obligaciones fiscales respecto de los períodos fiscales 2020 a 2022, inclusive, que consiste en la reducción de la alícuota del 0.25% para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> El contribuyente que realice la manifestación de adherir al Régimen deberá ingresar dentro de la fecha límite prevista en cada Etapa, el pago adelantado obligatorio, el cual no debe ser menor al 75% del Impuesto Especial de Regularización. La falta de ingreso causará el decaimiento automático de la manifestación de adhesión al Régimen. Si presentada la declaración jurada, el pago adelantado es inferior al 75%, los beneficios del régimen se mantendrán ingresando el saldo pendiente incrementado en 100%.

<sup>4</sup> Algunos de los beneficios comprendidos son la liberación del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes declarados en el régimen, así como de las respectivas obligaciones accesorias, de acuerdo con las disposiciones previstas en la norma; la liberación de toda acción civil y por delitos tributarios, cambiarios, aduaneros e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas, etc.

<sup>5</sup> Los montos expresados en dólares corresponden al tipo de cambio vendedor informado por el Banco Nación de la República Argentina en fecha 03.07.24.

<sup>6</sup> Para calificar como contribuyente cumplidor a los efectos de esta ley, el contribuyente (i) no deberá haber regularizado bienes bajo las reglas del título II de esta ley y (ii) deberá haber presentado y cancelado antes del 31 de diciembre de 2023, si estuviera obligado a ello, las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales relativas a los períodos fiscales 2020, 2021 y 2022.

- **Vigencia:** Entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efectos según lo establecido en cada disposición.

**b. Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP)**

- **Alcance:** Aplica a todos los períodos fiscales hasta el 31.12.27.
- **Sujetos:** Está destinado a personas humanas, sucesiones indivisas que sean residentes fiscales argentinos al 31.12.23 o no residentes que hayan sido consideradas como residentes fiscales en Argentina antes del 31.12.23.
- **Características y Plazo:** La adhesión al Régimen es opcional y voluntario, pudiendo hacerlo hasta el 31.07.2024, inclusive (con posibilidad de prorrogarse hasta el 30.09.2024, inclusive).
- **Períodos fiscales alcanzados:** Los contribuyentes que se adhieran **tributarán el Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente a los períodos fiscales 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 en forma unificada.**
- **Base Imponible:** La base imponible será el valor de todos los bienes existentes en el patrimonio al 31.12.2023, inclusive, con la aplicación de las normas de valuación, teniendo en cuenta exenciones, deducciones y mínimos no imponible. El importe resultante será multiplicado por 5 y constituirá la base imponible a ingresar. En el caso de los contribuyentes que hayan exteriorizado activos bajo el Régimen de Regularización de Activos, la base imponible se determinará tomando la totalidad de los bienes regularizados en las 3 etapas, valuados conforme el Régimen de Regularización, el valor se determina en dólares y se convierte en pesos usando el tipo de cambio oficial correspondiente a la fecha de presentación de las declaraciones juradas, y se multiplicará por 4.
- **Alícuota aplicable:** Sobre la base, la **alícuota aplicable será de 0.45%, o de 0.50% para quienes se adhieran al blanqueo**, y quienes se adhieran no tendrán la obligación que cumplir con Bienes Personales o con cualquier otro impuesto patrimonial que podría originarse.
- **Declaración Jurada y pago del impuesto.** La reglamentación establecerá el método, fecha de pago y demás requisitos para la presentación de la declaración jurada y el cálculo del impuesto a pagar bajo el REIBP. Para el pago del impuesto, se podrá computar los créditos fiscales, anticipos y pagos a cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2023.

- **Pago inicial:** Los contribuyentes deberán realizar un pago inicial de no menos del 75 % del total del impuesto a determinar bajo las normas del régimen.
- **Estabilidad fiscal:** Quienes se adhieran obtendrán estabilidad fiscal hasta el año 2038, por lo que no enfrentarán incrementos en su carga tributaria por impuestos patrimoniales ante futuras modificaciones, más allá de los límites establecidos en la norma.
- **Vigencia:** Entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

(V) **Impuesto a las Ganancias**

- a. **Impuesto Cedular y Regreso a la Cuarta Categoría:** Se elimina el Impuesto Cedular y se **restituye el Impuesto a las Ganancias para los trabajadores en relación de dependencia**, derogado en 2023. Es importante destacar que, no habrá retenciones retroactivas, por lo que lo pagado este año hasta la promulgación de la ley no será retenido.
- b. **Mínimo no imponible:** El **mínimo no imponible será de AR\$1.800.000 (U\$D 1928) bruto para los solteros sin hijos y AR\$2.200.000 (U\$D 2356) para los casados con hijos<sup>7</sup>**, y su **actualización** se efectuará de **forma trimestral durante el 2024**, en el mes de septiembre y luego de forma semestral, a partir del **Índice de Precios Consumidor (IPC)**.
- c. **Alícuotas:** Las personas humanas tributarán con **alícuotas que oscilarán entre el 5% y el 35%**. La tasa máxima del 35% se aplicará a partir de una ganancia neta imponible anual de \$36.450.000.
- d. **Deducciones:** Se **incrementa las deducciones personales**, con algunas excepciones. A modo de ejemplo, se puede deducir la suma de AR\$3.091.035 (U\$D 3311) en concepto de ganancia no imponible, siempre que las personas que se indican sean residentes en el país.

Es importante destacar que, los **montos se ajustarán semestralmente, a partir del período fiscal del año 2025, inclusive, en los meses de enero y julio, en función del IPC.**

Adicionalmente, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional de incrementar, durante el período fiscal 2024, los importes relacionados al Impuesto, indicados en la norma.

Asimismo, se elimina exenciones del impuesto como los gastos de movilidad, viáticos, y las diferenciaciones respecto al valor de las horas extras y el de las horas trabajadas en días feriados inhábiles y durante los fines de semana, etc.

---

<sup>7</sup> Actualmente, el mínimo no imponible es el equivalente a 15 Salarios Mínimo, Vitales y Móviles, a valor de enero, el cual asciende a AR\$2.340.000 (U\$D 2507) que debe actualizarse en julio.

Los montos expresados en dólares corresponden al tipo de cambio vendedor informado por el Banco Nación de la República Argentina en fecha 03.07.24.

(VI) **Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes:**

- a. **Importe:** Se establece que el **máximo de facturación asciende a una suma de \$68 millones anuales (U\$D 72.845)** (Categoría “A” sube de AR\$2.108.288,01 (U\$D 2258) a AR\$6.450.000 (U\$D 6909), y la “K” de AR\$16.957.968,71 (U\$D 18.166) a AR\$68.000.000), siendo aplicables desde el 01.01.2024.
- b. **Alícuotas y Escalas:** Se dispone **nuevas alícuotas y escalas del régimen** que ascenderían de acuerdo con las categorías.
- c. **Adhesión:** Se estipula que los pequeños contribuyentes que hubieran quedado excluidos de pleno derecho del Monotributo desde el 01.01.2024 por aplicación de los parámetros existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la ley, podrán volver a adherirse, por única vez, sin tener que aguardar el plazo de 3 años calendarios.
- d. **Actualización de importes:** Se establece que la **actualización será semestral por IPC a partir de 2025**, inclusive, en los meses de enero y julio, de los montos máximos de facturación, alquileres devengados y los importes del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales, el precio máximo unitario de venta y otros importes.
- e. **Facultad del Poder Ejecutivo Nacional:** Se faculta al Poder Ejecutivo a incrementar, durante el período fiscal 2024, los montos máximos de facturación, alquileres devengados e impuesto integrado, de cada categoría, así como las cotizaciones previsionales y el precio máximo unitario de venta.

(VII) **Otras medidas fiscales**

- a. **Retenciones por cobros electrónicos:** Se estipula que las entidades administradoras de tarjetas de débito o créditos, los procesadores de medios electrónicos de pago y las entidades financieras no podrán realizar retenciones impositivas si los montos no exceden el equivalente a 10.000 Unidades de Valor Adquisitivo por mes.
- b. **Discriminación del Impuesto al Valor Agregado (IVA):** Se establece un régimen de transparencia fiscal para los consumidores, en el cual las facturas, tickets, o documento equivalente que se entreguen a consumidores finales deben desglosar el IVA y otros impuestos nacionales indirectos que influyen sobre los precios.
- c. **Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas :** Se deroga el tributo.

**CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE INCENTIVOS DE GRANDES INVERSIONES (RIGI)**

(I) **Preliminar**



- a. El Régimen de Incentivos de Grandes Inversiones ha sido creado por la Ley Bases con el **objetivo de atraer inversiones a Argentina mediante Vehículos Titulares de un Único Proyecto (VPU) que cumplan con los requisitos previstos en la ley.**
- b. Contempla beneficios fiscales tanto a nivel nacional como provincial, además de incentivos aduaneros y cambiarios.
- c. Tendrá aplicación en todo el territorio de la República Argentina y regirá con los alcances y limitaciones contempladas en la ley y conforme las normas reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.
- d. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias tendrán la autonomía y potestad de adoptar el RIGI<sup>8</sup>.

(II) **Finalidades**

- a. Incentivar las “Grandes Inversiones” nacionales y extranjeras en la Argentina a fin de garantizar la prosperidad del país;
- b. Promover el desarrollo económico;
- c. Desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos;
- d. Incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior comprendidas en las actividades desarrolladas en el RIGI
- e. Favorecer la creación de empleo;
- f. Generar condiciones de previsibilidad y estabilidad para las grandes inversiones previstas en el RIGI y condiciones competitivas en la Argentina para atraer inversiones.
- g. Crear para las Grandes Inversiones un régimen que otorgue principalmente certidumbre y seguridad jurídica;
- h. Fomentar el desarrollo coordinado de las competencias entre el Estado Nacional, las provincias y las autoridades de aplicación
- i. Fomentar el desarrollo de las cadenas de producción locales asociadas a los proyectos de inversión comprendidos por el RIGI.

(III) **Sujetos. Vehículos de Proyecto Único (VPU)**

- a. Los **Vehículos de Proyecto Único** podrán solicitar su adhesión al RIGI siendo titular de **una o más fases de un proyecto** que califique como “Gran Inversión”. Deben tener por único y exclusivo fin llevar a cabo una o más fases de un único proyecto de inversión admitido en el RIGI.

---

<sup>8</sup> Es importante destacar que, el art. 225 refiere que las jurisdicciones locales que adhieran al RIGI no podrán imponer a los VPU nuevos gravámenes locales, salvo las tasas retributivas por servicios efectivamente prestados.

- b. Estos Vehículos **no deberán desarrollar actividades ni poseer activos no afectados a dicho proyecto**, excepto las inversiones transitorias de su capital de trabajo que hagan a la administración de los fondos de la sociedad.
- c. Serán considerados como VPU las Sociedades Anónimas (incluidas Unipersonales y Sociedades de Responsabilidad Limitada), Sucursales de Sociedades extranjeras, Sucursales Dedicadas<sup>9</sup>, y Uniones transitorias de empresas, y otros contratos asociativos.
- d. Adicionalmente, podrán inscribirse los concesionarios de obra y servicios que se presten en competencia con otros concesionarios a nivel local o regional si cumplen con ciertos requisitos, también podrá hacerlo los proveedores con mercancía importada para obtener incentivos, siempre que la mercadería esté destinada a un VPU adherido al RIGI.

(IV) **Requisitos**

- a. **Sectores:** El RIGI será aplicable a las “Grandes Inversiones” en proyectos de los sectores de forestoindustria, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas que cumplan con los requisitos previstos en la norma.
- b. **Plazo de adhesión:** El **plazo para adherirse al RIGI será de 2 años**, contados a partir de la entrada en vigor, pudiendo el Poder Ejecutivo Nacional prorrogar por única vez la vigencia del plazo por un período de hasta 1 año desde el vencimiento del plazo anterior.
- c. **Grandes Inversiones:** los proyectos deben implicar la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos afectados a actividades que cumplan con los siguientes requisitos: a) Mínimo de inversión de USD 200.000.000<sup>10</sup>; b) Cumplan la inversión mínima en activos computables durante los 2 primeros años<sup>11</sup>. Es importante destacar que, las inversiones deben ser a largo plazo, es decir, deben tener un cociente no mayor al 30% entre el valor presente del flujo neto de cada esperado, excluida las inversiones, durante los primeros 3 años a partir del primer desembolso de capital y el valor presente neto de las inversiones de capital planeadas durante ese mismo período.

---

<sup>9</sup> El art. 170 de la Ley Bases contempla la figura “Sucursal Dedicada”, aquella sucursal que cumple con ciertos requisitos, entre ellos, estar inscripta en el registro público que corresponda a su lugar de asiento, CUIT, capital asignado, contabilidad separada, entre otros. constituida por una sociedad, incluso constituida en el extranjero, que desee adherir al RIGI y desarrolle una o más actividades que no formarán parte del proyecto de inversión, o posea uno o más activos que no serán afectados a dicho proyecto,

<sup>10</sup> También se podrá computar adquisiciones de cuotas, acciones y participaciones societarios sujeto a ciertos requerimientos.

<sup>11</sup> El Poder Ejecutivo Nacional deberá determinar el porcentaje del monto requerido de inversión que deberá completarse durante el primer y segundo año, el cual debe ser suficiente para alcanzar ambos años, siendo al menos el 40% del monto mínimo como condición de permanencia en el Régimen.

- d. **Mínimo de Inversión:** El RIGI exige un importe de USD 200.000.000, pudiendo el Poder Ejecutivo Nacional establecer diferentes montos mínimos de inversión en activos computables por sector o etapa productiva igual o mayor al importe indicado, pero nunca puede superar los USD 900.000.000.

Adicionalmente, prevé que aquellos proyectos que involucren desembolsos de capital cuya inversión mínima sea de USD1.000.000.000 podrán ser calificados como Exportación Estratégica de Largo Plazo.

- e. **Presentación de Plan de Inversión:** A fin de adherir al RIGI y adquirir los derechos y beneficios contemplados, los VPU deberán presentar **la solicitud de adhesión y un plan de inversión**, los cuales deben ser aprobados por la autoridad de aplicación. La ley detalla el contenido del plan de inversión, entre ellos, la descripción del proyecto objeto del plan, ubicación y sector que corresponde, datos societarios del VPU, constitución de domicilio y designación del representante del proyecto, montos involucrados en el proyecto con rubros y conceptos de inversión proyectados, cronograma estimado, descripción de la fuente o modo de financiamiento, empleo directo e indirecto, plan de desarrollo de proveedores locales, etc.<sup>12</sup>

(V) **Incentivos**

a. **Fiscales:**

- i. ***Impuesto a las Ganancias:*** a) Reducción de la tasa máxima fija del 25% (actualmente 35%); b) Dividendos con una alícuota del 7% que se reducirá al 3.5% después de 7 años de adhesión; c) Amortización acelerada de bienes muebles y obras de infraestructura; d) Los quebrantos impositivos se actualizarán por el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), no tendrán límite temporal para su utilización, y aquellos no absorbidos podrán ser transferidos dentro de los primeros 5 años; e) Se considerará que, como máximo, el 30% de los pagos al exterior constituye ganancia neta de fuente argentina. Si el impuesto es a cargo del pagador, no se incrementará la base de imposición; f) El 100% de los importes abonados y/o percibidos en concepto del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias podrá computarse como crédito del Impuesto a las Ganancias.

---

<sup>12</sup> La autoridad de aplicación podrá solicitar información complementaria o las aclaraciones que resulte necesarias para analizar la viabilidad y factibilidad del proyecto, e incluso podrá citar a una audiencia a los representantes del VPU. El acto administrativo que apruebe o rechace el proyecto debe ser emitido dentro de un plazo de 45 días siguientes a la solicitud de adhesión o última presentación de información aclaratoria que se haya efectuado, y debe ser notificado dentro de los 5 días hábiles posteriores.

- ii. *Impuesto al Valor Agregado*: Se otorgarán **Certificados de crédito fiscal a los sujetos del RIGI, que podrán utilizarlos para pagar el IVA a sus proveedores;**
- iii. *Reorganización de Sociedades*: Las reorganizaciones de sociedades con el fin de constituir un VPU o efectuar inversiones en activos computables deben llevarse a cabo de acuerdo con la Ley de Impuesto de Ganancias, con ciertas modificaciones: i) No será necesario que la entidad continuadora siga con la actividad de la empresa absorbida; ii) No se requerirá la conformidad previa de la AFIP cuando no se produzca la transferencia total de la empresa reorganizada; iii) Los efectos impositivos previstos en dicha norma no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos de publicidad e inscripción, entre otros.

**b. Aduaneros**

- i. *Importación*: **Exención de los derechos de importación**, de la tasa de estadística y comprobación de destino y de cualquier régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales y/o locales para bienes de capital nuevos, repuestos, partes, componentes, mercadería para consumo y temporaria.
- ii. *Exportación*: **Exención de derechos de exportación luego de transcurridos 3 años desde la fecha de adhesión al RIGI**. Para los proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo, el plazo se reduce a 2 años.
- iii. *Importación y exportación: sin restricciones* **Libre importación y exportación para bienes** para la construcción, operación y desarrollo del Proyecto adherido, sin que pueda aplicárseles prohibiciones o restricciones de ningún tipo.

**c. Cambiaris**

- i. Los **cobros de exportaciones de producto del proyecto adherido al RIGI** realizado por los VPU quedan **exceptuados de la obligación de ingresar, negociar y/o liquidar en el mercado de cambios: 20% de los fondos puede ser de libre disponibilidad luego de transcurrido 2 años desde la puesta en marcha del VPU; 40% después de 3 años y 100% luego de 4 años.**  
En cambio, para los proyectos declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo: 20% de los fondos puede ser de libre disponibilidad transcurrido 1 año

desde la puesta en marcha del VPU; 40% después de 2 años y 100% luego de 3 años.

- ii. **Libre disponibilidad de divisas** provenientes de financiamientos locales o externos tomados por los VPU adheridos al RIGI, **desembolsados luego de la entrada en vigor de la ley.**
- iii. **Plena libertad para disponer de los productos resultantes del proyecto**, sin obligación de comercializarlos en el mercado local, y la exportación no estará sujeta a restricciones.
- iv. **Plena disponibilidad de sus activos e inversiones**, que estarán protegidos contra actos confiscatorios o expropiatorios.
- v. **Derecho a operar el proyecto de forma continua sin interrupciones**, excepto por orden judicial.
- vi. **Derecho a distribuir utilidades, dividendos e intereses mediante acceso irrestricto al mercado de cambios**, sin necesidad de aprobación previa del Banco Central de la República Argentina, siempre que la inversión haya ingreso a través del Mercado Único Libre de Cambios
- vii. **Acceso irrestricto a la justicia** y a todos los recursos legales disponibles para ejercer los derechos relacionados con el proyecto.

Cabe destacar que, la adhesión al RIGI no implicará renuncia ni incompatibilidad con otros regímenes promocionales vigentes y/o futuros con los que se podrán combinar incentivos de diferente naturaleza que no se superpongan, acumulen o reiteren con los beneficios previstos para el RIGI.

(VI) **Estabilidad. Cesión**

- a. **Durante el término de 30 años, los VPU gozarán de estabilidad normativa en aspectos tributarios, aduaneros, cambiarios y regulatorios**, sin ser impactados por la creación de normas más gravosas o restrictivas. Los tributos aplicables serán aquellos vigentes en la fecha de adhesión, y no se aplicarán nuevos tributos ni incrementos en los existentes.
- b. Las **acciones, cuotas o participaciones sociales de los VPU adheridos al RIGI podrán ser transferidos** informando previamente a la autoridad de aplicación, empero no requiere de conformidad. Asimismo, podrán ser objeto de prenda, cesión de garantía y/o cualquier otro tipo de negocio jurídico de garantía con entidades financieras, etc.

(VII) **Régimen Infracional**

- a. La norma detalla los incumplimientos que un VPU puede ocasionar y el procedimiento que debe seguir la autoridad de aplicación a los efectos que se proceda a la subsanación del incumplimiento dentro de un plazo determinado. Adicionalmente, prevé la posibilidad de impugnar resoluciones mediante la interposición de un recurso.

(VIII) Autoridad de aplicación. Solución de controversias. Reglamentación

- a. El Poder Ejecutivo Nacional deberá determinar la autoridad de aplicación, quien evaluará, aprobará y fiscalizará los proyectos adheridos al RIGI, garantizando el cumplimiento de las disposiciones y sancionando incumplimientos.
- b. Las disputas que surjan del RIGI podrán resolverse mediante consultas y negociaciones amistosas o arbitraje, incluso internacional, asegurando un marco legal equitativo y transparente para los inversores.
- c. Asimismo, el mencionado órgano de gobierno deberá reglamentar el RIGI en el término de 30 días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial.

CAPÍTULO III: MEDIDAS LABORALES

(I) Preliminar:

- a. En cuanto a la legislación laboral, la Ley de Bases introduce modificaciones sustanciales con el objetivo de **adaptarse a las necesidades actuales del mercado y promover la flexibilidad en las relaciones laborales.**

(II) Finalidades:

- a. Impulsar la expansión del empleo y la creación de puestos de trabajo;
- b. Desalentar las contrataciones informales;
- c. Contribuir a la modernización del sistema laboral;
- d. Proporcionar mayor flexibilidad al mercado de trabajo;
- e. Promover el desarrollo económico.

(III) Modificaciones a la Ley de Empleo (N° 24.013)

a. Régimen Simplificado de Registración Laboral. Alcances:

- Regirá un **nuevo mecanismo de registro de la relación laboral**, que deberá ser simple y electrónico.
- La autoridad de aplicación debe garantizar un Sistema Único de Registro.

- En el caso de empresas con menos de 12 (doce) empleados, dicho sistema debe contemplar un aporte único.

**b. Deficiencia registral:**

- El **trabajador podrá denunciar la falta o deficiencia de registro ante la AFIP**, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía o autoridades administrativas de trabajo locales, **a través del medio electrónico que la autoridad de aplicación ofrecerá a tales efectos.**
- En caso de que tal deficiencia fuese consagrada en sede judicial, el Juez informará los antecedentes a la AFIP, quien determinará la deuda pertinente en materia de aportes y contribuciones de la seguridad social.
- Esta deuda descontará los aportes ingresados por el trabajador en la calidad de autónomo.

**(IV) Modificaciones a la Ley de Contrato de Trabajo (N°20.744)**

**a. Período de prueba. Extensión de plazos.**

- El **período de prueba para nuevos empleados se extiende de 3 (tres) a 6 (seis) meses.**
- Asimismo, mediante un convenio colectivo **se puede ampliar hasta 8 (ocho) meses** en empresas de entre 6 (seis) y 100 (cien) trabajadores y hasta **1 (un) año** en empresas de hasta 5 (cinco) trabajadores.
- En efecto, durante tal lapso, el trabajador puede ser despedido sin expresión de causa y sin derecho a una indemnización con motivo de tal extinción.

**b. Modificaciones de licencias por maternidad.**

- Se conserva la prohibición de trabajar de la persona gestante durante los 45 (cuarenta y cinco) días previos y posteriores al parto.
- Introduce la posibilidad de que la persona interesada opte por una reducción de la licencia anterior al parto, la cual no podrá ser de más de 10 (diez) días, acumulando el lapso remanente al período posparto.
- En caso de nacimiento pretérmino, se acumulará al descanso posterior, de modo de completar los 90 (noventa) días.
- En consecuencia, se amplía la libertad de la persona gestante para diseñar la licencia que mejor se adecúe a sus intereses.

c. **Justa causa de despido. Supuestos.**

- Modifica el artículo 242 de la LCT, incluyendo expresamente como **causas de despido o injuria laboral**, las siguientes:
  - Participación en bloqueos o tomas de establecimiento;
  - Cuando a tenor de la participación en huelgas:
    - Se afecte la libertad de trabajo de quienes no participan de las medidas de fuerza;
    - Se impida u obstruya el ingreso de personas o cosas al establecimiento;
    - Se ocasionen daños en personas o cosas de la empresa o de terceros.
- Previo a proceder con el despido como consecuencia de estos incumplimientos, el empleador debe intimar al trabajador a que cese tal conducta, a excepción del supuesto de daños a las personas o a las cosas.

d. **Agravamiento indemnizatorio por despido discriminatorio.**

- **Incremento de la indemnización por despido cuando fuese motivo de un acto discriminatorio** (motivos de raza, etnia, religión, orientación sexual, entre otros).
- En estos supuestos, se establece el pago de una **indemnización agravada** especial que ascenderá a un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la establecida por el artículo 245 de la ley 20.744.
- Los jueces tendrán la facultad de incrementar la misma en un 100% dependiendo de la gravedad de los hechos.
- En efecto, el despido discriminatorio ya no es un acto jurídico nulo que puede dar lugar a la reinserción del trabajador despedido como establecía la jurisprudencia, sino que extingue el contrato de trabajo, con una indemnización agravada.

e. **Fondo de cese laboral.**

- Se podrá sustituir, mediante convenio colectivo de trabajo, la indemnización por antigüedad (art. 245 LCT) o el pago de una eventual gratificación convenida en el marco de un acuerdo de rescisión (artículo 241 de la LCT) por un fondo o sistema de cese laboral.
- Se trata un sistema privado, que se financia mediante aportes mensuales de los trabajadores, que no podrán superar el 8% del salario.
- La Secretaría de Trabajo regulará el proceso administrativo.



f. Trabajadores independientes.

- Introduce la figura del "colaborador".
- Un trabajador autónomo podrá valerse de hasta 3 (tres) trabajadores independientes para llevar adelante un emprendimiento productivo, acogiéndose a un régimen especial que reglamentará el Poder Ejecutivo Nacional.
- Será una relación autónoma, sin que medie dependencia entre estos.

(V) Modificaciones a la Ley de Trabajo Agrario (N°26.727).

a. Carácter de la relación laboral. Incorporación de bolsas de empleo.

- El contrato de trabajo se entenderá como de carácter permanente y de prestación continua, salvo casos previstos por Ley.
- Se incorpora la flexibilización para la contratación de trabajadores rurales a través de bolsas de trabajo a cargo de las asociaciones sindicales.

**ROSSI  
CAMILION  
& ASOCIADOS**  
  
**ABOGADOS**

---

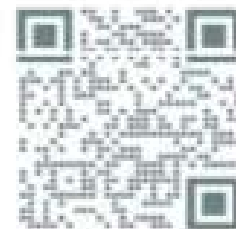


ACTUALIZACIÓN AL 08.07.24

**Para obtener mayor información, por favor,  
contáctese con nosotros**



**Mariel López Fondevila**



**Sebastián M. Rossi**